

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



ALBANESI ENERGÍA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE IX DENOMINADAS EN UVA Y PAGADERAS EN PESOS AL VALOR UVA APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 3,8%, CON VENCIMIENTO EL 13 DE FEBRERO DE 2026, A SER INTEGRADAS EN EFECTIVO EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE IX SERÁN EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLE HASTA U\$S 10.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA U\$S250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)

Mediante el presente aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) complementario al suplemento de precio de fecha [14] de noviembre de 2023 (el “Suplemento”) se comunica a los Inversores Calificados (según dicho término se define más adelante) que Albanesi Energía S.A. (“AESA”, o la “Sociedad”, la “Compañía” o la “Emisora”, indistintamente) ofrece en suscripción las obligaciones negociables adicionales clase IX, denominadas en UVA (como se define más adelante), a ser integradas en efectivo en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme dicho término se define más adelante) pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (como se define más adelante), a una tasa de interés fija del 3,8% nominal anual, con vencimiento el 13 de febrero de 2026 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX” o las “Obligaciones Negociables Adicionales” indistintamente), por un valor nominal de hasta U\$S5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta U\$S 10.000.000 (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidas por la Sociedad, en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples por hasta U\$S250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX serán denominadas en UVA, se considerará el Valor de Cálculo (conforme se define más adelante) para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses.

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán adicionales a las obligaciones negociables clase IX, emitidas con fecha 13 de febrero de 2023 (la “Fecha de Emisión Original ON Clase IX”) por un valor nominal de 31.588.984 UVAs, a una tasa fija del 3,8% nominal anual y con vencimiento el 13 de febrero de 2026, código de especie en CVSA 56839 y código de especie en MAE LEC90 (las “Obligaciones Negociables Clase IX Originales”), ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 3 de febrero de 2023 (el “Suplemento Original”), publicado en dicha fecha en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de la CNV) (el “Boletín Diario de la BCBA”) así como en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales se realiza conforme lo establecido en el apartado titulado “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto y en el apartado titulado “*Oferta de las Obligaciones Negociables – (a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento Original.

Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, su forma de integración, el Valor Uva Inicial y el Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase IX Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase IX Originales constituirán las “Obligaciones Negociables”.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales será dirigida, tanto en la negociación primaria como en la secundaria, exclusivamente a “Inversores Calificados”, según se define más adelante. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables Adicionales sólo podrán ser adquiridas y transmitidas por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”).

Los principales términos y condiciones que se resumen a continuación forman parte del prospecto del Programa de fecha 9 de junio de 2023 (el “Prospecto”) y del Suplemento, publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de BCBA”). Asimismo, el Prospecto y Suplemento podrán ser encontrados también en la Autopista de la Información Financiera, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la “AIF”) en la sección “Empresas”, en el boletín electrónico del MAE (www.mae.com.ar) (el “Boletín Electrónico del MAE”) y en el sitio web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) (la “Página Web de la Emisora”). Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente Aviso de Suscripción tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento, según corresponda.

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales:

- 1) **Emisora:** Albanesi Energía S.A.
- 2) **Descripción:** Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas.
- 3) **Organizadores:** Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Capital S.A.
- 4) **Agentes Colocadores:** Banco de Servicios y Transacciones S.A, Balanz Capital Valores S.A.U, Facimex Valores S.A. y SBS Trading S.A.
- 5) **Agente de Liquidación:** SBS Trading S.A. (el “Agente de Liquidación”).
- 6) **Agentes de Cálculo:** Albanesi Energía S.A. (el “Agente de Cálculo”).
- 7) **Período de Difusión Pública:** Comenzará el 15 de noviembre de 2023 a las 10:00 hs, y finalizará el 15 de noviembre de 2023 a las 16:00 hs. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Órdenes de Compra.
- 8) **Período de Subasta Pública:** Tendrá lugar entre las 10:00 hs. y las 16:00 hs del 16 de noviembre de 2023.
- 9) **Liquidación:** La liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales será realizada a través del sistema de compensación MaeClear o a través de los Agentes Colocadores. Para más información, véase la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento.
- 10) **Terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública, del Período de Subasta Pública:** La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores Calificados que hubieran presentado Órdenes de

Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

11) Método de Colocación y Adjudicación:

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales estará dirigida únicamente a Inversores Calificados. La colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará mediante subasta o licitación pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del SIOPEL, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre el público inversor, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de Obligaciones Negociables Adicionales. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos Inversores Calificados que deseen suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

1. los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
2. cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad “abierta” conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables Adicionales hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los

Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

12) Adjudicación y Prorrato: La adjudicación y prorrato de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará de acuerdo con lo detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del Suplemento.

13) Regla de Prorrato: Si como resultado de los prorratos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los 0,50 UVA, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Adicionales. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,50 UVA los mismos serán ponderados hacia el importe entero superior al valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a adjudicar.

Si como resultado de los prorratos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a 250 UVA, a esa Orden de Compra no se le asignará Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Precio Solicitado, igual al Precio de Emisión.

14) Monto de Emisión: El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales será de hasta U\$S5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable hasta U\$S10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ("Monto Máximo de Emisión"). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Adicionales serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración (el "Valor de Cálculo") para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

ADICIONALES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ADICIONAL ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

15) Moneda de Denominación:

Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán denominadas en unidades de valor adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") - Ley N° 25.827 ("UVA"), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el "Decreto 146/17") y la Resolución General de la CNV N° 718/2018.

16) Moneda de Pago:

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Valor UVA Aplicable.

17) Suscripción e Integración:

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán suscriptas e integradas por los oferentes en efectivo, en Pesos al Valor UVA Inicial.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.

Para mayor información véase la sección "*Plan de Distribución*" del Suplemento.

18) Precio de Emisión: El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados (el "Precio de Emisión"). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del Suplemento y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables Adicionales podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados. El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Clase IX Originales desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

19) Valor UVA Inicial: \$405,23

20) Valor UVA Aplicable: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (<http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadistic>)

as/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses y/o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo.

En el caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto, tal como se define a continuación.

- 21) Índice Sustituto:** En caso de que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Adicionales no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Adicionales en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii), se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web (a la Fecha de Cálculo correspondiente); estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a la correspondiente Fecha de Cálculo. En caso de que se suspenda o interrumpa la publicación del CER informada por el BCRA, se tomará la publicación del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por las provincias y/o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, el Agente de Cálculo tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital pendiente de pago.

- 22) Rango y Garantía:** Las Obligaciones Negociables Adicionales serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

23) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:

Las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán una denominación mínima de 1 (un UVA). La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales será de 1 UVA y múltiplos de 1 UVA superiores a esa cifra.

24) Monto mínimo de suscripción:

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales será de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.

- 25) Tipo de Cambio de Integración:** \$350,025 por cada US\$1,00

- 26) Forma/Registro:** Las Obligaciones Negociables Adicionales se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“CVSA”) de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, reemplazando en todos sus términos a los certificados globales depositados el 13 de febrero de 2023 en CVSA, y los que representarán a las Obligaciones Negociables Clase IX. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

- 27) Pagos:** Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Adicionales serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la Fecha de Pago. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.

- 28) Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 17 de noviembre de 2023.

- 29) Fecha de Vencimiento:** Será el 13 de febrero de 2026. En caso de que no sea un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente.

30) Amortización:

El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento por un monto equivalente al 100% de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales.

- 31) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX devengarán intereses a una tasa fija nominal anual del 3,8%.
- 32) **Fechas de Pago de Intereses:**
- Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en las siguientes fechas (cada una, una “Fecha de Pago de Interés”): 13 de febrero de 2024, 13 de mayo de 2024, 13 de agosto de 2024, 13 de noviembre de 2024, 13 de febrero de 2025, 13 de mayo de 2025, 13 de agosto de 2025, 13 de noviembre de 2025 y en la Fecha de Vencimiento.
- 33) **Fecha de Cálculo:** Será a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales
- 34) **Base de Cálculo de Intereses:** Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 35) **Listado y negociación:** La Emisora solicitará las autorizaciones de listado de las Obligaciones Negociables Adicionales en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.
- 36) **Rescate por razones impositivas:** La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso de que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más información ver “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.
- 37) **Rescate a opción de la Emisora:** La Emisora podrá rescatar, a su sola opción, en su totalidad y no parcialmente, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX a partir de cumplidos los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX hasta la Fecha de Vencimiento, a un precio equivalente a: (i) 101% del capital pendiente de pago, en caso de que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX hasta cumplidos los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX, incluyendo el último día; y (ii) 100% del capital pendiente de pago, en caso que la Emisora decida realizar el rescate en el plazo que comienza a partir de cumplidos los 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión Original ON Clase IX hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX; en todos los casos, más los intereses devengados e impagos, excluyendo la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX. Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.
- 38) **Destino de los Fondos:** En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables, la Emisora destinará el producido de la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables Adicionales, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento.
- 39) **Calificación de Riesgo:** El Programa no cuenta con Calificación de Riesgo. Las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al Suplemento y al presente Aviso de Suscripción.
- 40) **Comisiones:** Los Organizadores y los Agentes Colocadores recibirán por sus servicios una comisión de parte de la Emisora. Para más información ver la sección “*Plan de Distribución- Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables- Comisiones*” del Suplemento.
- 41) **Acreditación de la condición de Inversor Calificado:** Cada Agente Colocador verificará la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, deberán acreditar al respectivo Agente Colocador su condición de Inversor Calificado.
- 42) **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables Adicionales se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.
- 43) **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Las Obligaciones Negociables Adicionales sólo podrán ser adquiridas en el mercado primario y en el secundario por Inversores Calificados, que son aquellos listados en el artículo 12, sección I, capítulo VI, título II de las normas de la CNV, que se detallan a continuación: (a) el Estado Nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, sociedades del estado y empresas del estado; (b) organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público; (c) fondos fiduciarios públicos; (d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (“FGS”); (e) cajas previsionales; (f) bancos y entidades financieras públicas y privadas; (g) fondos comunes de inversión; (h) fideicomisos con oferta pública; (i) compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos del trabajo; (j) sociedades de garantía recíproca; (k) personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el registro de idóneos a cargo de la CNV; (m) personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a trescientas cincuenta mil unidades de valor adquisitivo (UVA 350.000); y (n) personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (los “Inversores Calificados”).

El Prospecto, el Suplemento y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, de los Organizadores y de los Agentes Colocadores. La Emisora recomienda la lectura y examen del Prospecto y el Suplemento en su totalidad y de los estados contables de la Emisora.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en el Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizadores

BALANZ



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°210

SBS Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°53

Agentes Colocadores

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°210



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°53



Facimex Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°99

Osvaldo Cado
Subdelegado